Expediente: **30/24**
Carátula: **MAMANI MAGALI DEL MILAGRO C/ ROSINO RAMIRO EZEQUIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/08/2024 - 04:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROSINO, Ramiro Ezequiel-DEMANDADO
20255424034 - MAMANI, Magali del Milagro-ACTOR

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Don Bernabé Araoz"

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 30/24

H3060150602

JUICIO: MAMANI MAGALI DEL MILAGRO c/ ROSINO RAMIRO EZEQUIEL s/ COBRO DE PESOS. EXPTE: 30/24

Con base en el informe actuarial de fecha 22/08/2024:

Monteros, 22 de agosto de 2024.

1) Tengo presente el informe Actuarial que antecede referido al vencimiento del

plazo para ofrecer pruebas.

2) Con base en ello, fijo el día **13/09/2024 a horas 11:30**, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación que prescribe el art. 69 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL).

3) Para ello propongo a Magalí del Milagro Mamaní (parte actora), a Ramiro Ezequiel Rosino (parte demandada) y a sus abogados, a que concurran de manera presencial ante el juzgado ubicado en Crisóstomo Álvarez N° 346 de la Ciudad de Monteros.

Sugiero la asistencia personal con la finalidad de construir un dialogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia.

4) Para alcanzar ese objetivo también les solicito a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo también les hago saber que la actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyCT, supletorio al fuero).

5) Dirigiré la audiencia personalmente y en dicho acto intentare que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio. En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, procederé de oficio y con colaboración de quienes concurran, a fijar los hechos litigiosos y proveeré las pruebas ofrecidas, o declararé la cuestión de puro derecho en caso de corresponder.

Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL).

6) Para el supuesto en que las partes no pudieran comparecer en forma presencial a la audiencia, podrán solicitar, con anticipación debida, participar de manera virtual.

7) Hago saber a Magalí del Milagro Mamaní y a Ramiro Ezequiel Rosino que en el momento de la audiencia deberán tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido.

8) A los fines de notificar a las partes en sus domicilios reales, acompañe la parte interesada la movilidad que corresponda. MSP30/24

Actuación firmada en fecha 22/08/2024

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.